



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), siete de junio de dos mil veintitrés.

Radicado:	05001-31-10-002-2023-00325-00
Proceso:	Sucesión Intestada
Solicitante:	Juan Camilo Gómez Cataño
Causante:	JHON JAIRO GOMEZ CORREA
Interlocutorio	119 de 2023

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del señor **JHON JAIRO GOMEZ CORREA**, se tiene lo siguiente: Se aportan los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se aportan los documentos que acreditan el vínculo con el causante del interesado, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este despacho el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **JHON JAIRO GÓMEZ CORREA** fallecido el día 20 de abril de 2023, en el Municipio de Medellín, siendo este el lugar de su último domicilio y de ubicación de sus bienes.

SEGUNDO.- Reconocer como heredero en calidad de hijo del causante al señor **JUAN CAMILO GÓMEZ CATAÑO** (artículo 491 Código General del Proceso).

TERCERO.- Como quiera que se encuentra debidamente acreditada la calidad de herederos de los señores **KAREN GÓMEZ BOTERO** y **JOHN FRANKLIN GOMEZ BOTERO**, conforme a la copia de los folios que contienen la inscripción de los nacimientos, el Despacho, obrando con fundamento en lo dispuesto por el artículo 492 del Código General del Proceso, ordena requerirlos, a fin de que declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido por causa de la muerte de su padre. Para tal efecto se les concede un término de 20 días, prorrogable por otro igual, para que hagan la manifestación que se depreca. Igual requerimiento deberá

.....
Interlocutorio Nro. 119 de 2023. Admite Sucesión Intestada.

Radicado Nro. 2023 - 00325

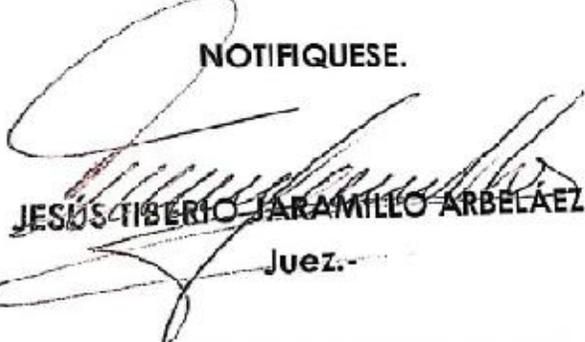
realizarse a la señora **EMIRELY BOTERO SIERRA**, quien con el fin de ser reconocida como conyugue supérstite deberá allegar oportunamente al despacho copia del folio que contiene el registro del Matrimonio.

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G.P.). Para tal efecto, se realizará la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (Artículo 108 y 490 del Código General del Proceso, y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

QUINTO.- Por secretaria se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SEXTO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales, **DIAN**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido se reconoce personería al Dr. Bayro Sepúlveda García, abogado en ejercicio, portador de la T.P. Nro. Del C.S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE.

JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-